



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الأغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

# COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

**109.º período de sesiones**

**Roma, 21-23 de octubre de 2019**

**Procedimientos de votación de conformidad con el párrafo 10 del artículo XII del Reglamento General de la Organización**

## I. Introducción

Este tema se ha incluido en el programa provisional del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (en adelante, “CCLM” o el “Comité”) con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 a) del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización (RGO), en virtud del cual el Comité tratará los temas específicos que se le encomienden suscitados por “la aplicación o interpretación de la Constitución, de este Reglamento y del Reglamento Financiero, o la reforma de dichos textos”.

## II. Antecedentes

1. En el párrafo 10 a) del artículo XII del RGO se establece, en la parte pertinente, que el “nombramiento del Director General [...] se [decidirá] por votación secreta”.
2. En el párrafo 10 e) de ese mismo artículo se dispone que para “las votaciones secretas se instalarán una o más cabinas, las cuales serán inspeccionadas de tal modo que quede asegurado el secreto absoluto del voto”. Asimismo, en el párrafo 10 h) se establece que los “miembros de las delegaciones y de la secretaría de la Conferencia o del Consejo encargados de la inspección de una votación secreta no revelarán a nadie que carezca de autorización para conocerla ninguna información que pueda perjudicar, o que se presuma que pueda perjudicar, el secreto del voto”.
3. En diciembre de 2017, el Consejo hizo suya la recomendación del CCLM de encomendar a la Secretaría que adoptara las medidas necesarias para evitar que los resultados de las votaciones fuesen divulgados antes de ser anunciados oficialmente, como prohibir a los interesados llevar aparatos electrónicos a la sala en que se realice el escrutinio<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> CL 158/2, párr. 12, y CL 158/REP, párr. 14 e).

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).



4. Antes del 41.º período de sesiones de la Conferencia, celebrado en junio de 2019, se proporcionó la siguiente orientación:

*Con el fin de proteger el secreto del voto, el oficial de elecciones podrá solicitar a cualquier miembro de las delegaciones o de la secretaría que participe en la supervisión de un proceso de votación secreta que se desprenda de todo dispositivo electrónico antes de entrar en la sala donde se realizará el recuento. Este requisito podrá hacerse cumplir por cualquier medio que el oficial de elecciones considere pertinente<sup>2</sup>.*

5. Posteriormente, inmediatamente antes de las elecciones al cargo de Director General, el Comité General observó que “tras consultar con el Presidente Independiente del Consejo, el Director General había decidido que no se permitiera acceder a la zona de la votación con dispositivos de registro electrónicos, definidos como cualquier dispositivo que pueda usarse para registrar imágenes, por ejemplo (pero no solo), cámaras, teléfonos móviles o relojes inteligentes. Los votantes deberán dejar dichos dispositivos en una cesta a la entrada de la zona de la votación antes de acceder a la misma. Los votantes deberían mostrar a los escrutadores que no llevan consigo dispositivos electrónicos. El Director General solicitaría también al Secretario General de la Conferencia que recordara a todos los delegados la importancia de asegurar el secreto absoluto del voto y la obligación de todos los encargados de la inspección de una votación secreta de no revelar a nadie que carezca de autorización para conocerla ninguna información que pueda perjudicar, o que se presuma que pueda perjudicar, el secreto del voto, de conformidad con el RGO. Lo anterior se entendería sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones que el Comité General pueda desear recomendar a la Conferencia, en consonancia con la comunicación sobre este asunto emitida por el Director General Adjunto/Director de Gabinete el 19 de junio de 2019”<sup>3</sup>.

6. En su informe final, la “Conferencia observó que, durante la elección para el puesto de Director General de la FAO, el domingo, 23 de junio, un delegado mostró ostensiblemente su papeleta al pleno, violando así el secreto del voto y quebrantando el artículo XII.10 de los *Textos fundamentales* de la Organización. Se reconoció que este acontecimiento no ponía en cuestión la validez de la votación”<sup>4</sup>.

7. En el examen de las cuestiones planteadas en el período de sesiones de la Conferencia que realizó en su 162.º período de sesiones, el Consejo señaló determinados “asuntos [...] que exigían mayor atención y observó que serían examinados por los órganos rectores pertinentes o se considerarían en la próxima reunión informal del Presidente Independiente del Consejo con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales. Entre esos asuntos figuraban cuestiones relacionadas con los órganos rectores, por ejemplo, los procedimientos de votación...”<sup>5</sup>. Durante el Consejo, algunos delegados invitaron a que se examinaran los procedimientos de votación, con miras a evaluar las prácticas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y si era necesario enmendar el RGO.

### III. Prácticas de otras organizaciones

8. Si bien la mayoría de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas prevén la realización de votaciones secretas en situaciones particulares, incluida la elección de los responsables de los organismos, muy pocas han elaborado normas específicas relativas a los dispositivos de registro electrónicos. A continuación, se exponen las pocas orientaciones a disposición del público que conoce la FAO.

---

<sup>2</sup> C 2019/INF/3, Guía sobre la dirección de las sesiones plenarias, pág. 16.

<sup>3</sup> C 2019/LIM/17, párr. 16.

<sup>4</sup> C 2019/REP, 41.º período de sesiones, Roma, 22-29 de junio de 2019, párr. 28.

<sup>5</sup> CL 162/REP, 162.º período de sesiones, Roma, 1 de julio de 2019, párr. 7.

9. En 2013, la 66.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud adoptó un código de conducta para la elección del Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS); en el párrafo 3 del artículo III del mismo se indica cuanto sigue:

*Los Estados Miembros deben respetar la confidencialidad de las deliberaciones y el carácter secreto de las votaciones. En particular, deberán abstenerse de emitir los debates o difundir su contenido mediante dispositivos electrónicos en las sesiones privadas<sup>6</sup>.*

10. Tras las elecciones de 2017, la OMS inició una evaluación de sus procedimientos y la Secretaría presentó propuestas al Consejo Ejecutivo en diciembre de 2018 con el objetivo de que se realizaran ajustes al Código de conducta<sup>7</sup>. Entre otras cosas, se incluía un punto relativo a la “... viabilidad de la limitación de las comunicaciones durante la votación...”. La Secretaría recomendó que se mantuviera “la práctica vigente de solicitar a los delegados que apaguen todos sus dispositivos electrónicos”. Se entiende que este asunto sigue siendo objeto de examen en la OMS<sup>8</sup>.

11. En una resolución aprobada en 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas:

*[Observó] la práctica aplicada durante el procedimiento de escrutinio secreto, según la cual no está permitido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos de comunicación en la sala donde se está llevando a cabo el escrutinio, de modo que se garantiza la confidencialidad de las elecciones y la integridad de las votaciones secretas, y [solicitó] que se [mantuviera] esta práctica<sup>9</sup>.*

#### **IV. Propuestas de orientación con referencia a los procedimientos de votación de conformidad con el párrafo 10 del artículo XII del RGO**

12. En vista de los procedimientos seguidos por la Conferencia de la FAO en junio de 2019, así como de las prácticas de otras organizaciones, se considera que enmendar el RGO puede ser innecesario. Las preguntas formuladas en junio de 2019 parecen estar relacionadas esencialmente con los procedimientos para la aplicación del párrafo 10 del artículo XII, más que con la falta de normas.

13. Los procedimientos aplicados en junio de 2019 eran coherentes con los requisitos establecidos en el párrafo 10 del artículo XII y están en consonancia con las prácticas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, ninguna de las cuales ha enmendado su reglamento para abordar asuntos operacionales de este tipo.

14. En el caso de que los Miembros consideren que las prácticas actuales deberían establecerse sobre una base más formal, tal vez deseen estudiar la posibilidad de respaldar orientaciones que reflejen esas prácticas. Se recomienda que toda posible orientación siga previendo un mandato a fin de que la Secretaría adopte las medidas adicionales que puedan ser necesarias, en vista de la rápida evolución de las tecnologías de la comunicación.

---

<sup>6</sup> Resolución WHA66.18, Seguimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre la Elección del Director General de la Organización Mundial de la Salud, Anexo 1. Como se refleja en el Código, este “es un acuerdo político alcanzado por los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud” y “no es un instrumento jurídicamente vinculante, pero se espera de los Estados Miembros y de los candidatos que se atengan a sus disposiciones”.

<sup>7</sup> EB144/35, Evaluación de la elección del Director General de la Organización Mundial de la Salud, 21 de diciembre de 2018.

<sup>8</sup> Véanse las actas resumidas de la reunión del Consejo Ejecutivo celebrada en abril de 2019, EB144/PSR/14, Actas resumidas provisionales de la 14.<sup>a</sup> reunión, pág. 7.

<sup>9</sup> Resolución 72/313, Revitalización de la labor de la Asamblea General, aprobada el 17 de septiembre de 2018, párr. 53. Ello está en consonancia con las conclusiones del examen del asunto llevado a cabo por el CCLM y el Consejo de la FAO en 2017.

## V. Medidas que se proponen al Comité

15. Se invita al CCLM a examinar el presente documento y a formular los comentarios y observaciones al respecto que considere oportunos. El CCLM podría considerar la posibilidad de recomendar al Consejo que apruebe las siguientes orientaciones con respecto a la aplicación del párrafo 10 del artículo XII del RGO:

- a) No se permitirá acceder a la zona de la votación con dispositivos de registro electrónicos, definidos como cualquier dispositivo que pueda usarse para registrar imágenes, por ejemplo (pero no solo), cámaras, teléfonos móviles o relojes inteligentes. Los votantes deberán dejar dichos dispositivos en una cesta a la entrada de la zona de la votación antes de acceder a la misma. Los votantes deberían mostrar a los escrutadores que no llevan consigo dispositivos electrónicos.
- b) El Director General pedirá al Secretario General de la Conferencia que recuerde a todos los delegados la importancia de asegurar el secreto absoluto del voto y solicite que se abstengan de realizar cualquier acción que pueda tender a menoscabarlo, incluida la exhibición de las papeletas de votación cumplimentadas durante el proceso de votación. Además, se solicitará al Secretario General que recuerde a todos los encargados de la inspección de una votación secreta la obligación de no revelar a nadie que carezca de autorización para conocerla ninguna información que pueda perjudicar, o que se presuma que pueda perjudicar, el secreto del voto.
- c) El oficial de elecciones podrá solicitar a cualquier delegado o miembro del personal de la Secretaría que participe en la supervisión del proceso de votación que se desprenda de todo dispositivo de registro electrónico antes de entrar en la sala donde se realizará el recuento. Este requisito podrá hacerse cumplir por cualquier medio que el oficial de elecciones considere apropiado.
- d) Esta orientación se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones que la Conferencia pueda desear adoptar, incluso con respecto a las acciones de las delegaciones o el personal de la Secretaría que puedan tender a menoscabar el secreto del voto. Además, deberá entenderse sin perjuicio de cualesquiera medidas que la Secretaría pueda considerar necesarias para evitar que los resultados de las votaciones sean divulgados antes de ser anunciados oficialmente.